

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 018

Fecha: FEBRERO 26 DE 2019

| RADICACIÓN | TIPO PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO | FOLIO | CUAD |
|------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|--------|
| 2016-123 | REPARACIÓN DIRECTA | PAULA ELVIRA MURILLO HINOJOSA Y OTROS | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL Y ARMADA NACIONAL | 25/02/2019 | 516 - 517 | 3 |
| 2017-051 | EJECUTIVO | JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO | DISTRITO DE BUENAVENTURA | 25/02/2019 | 103 | C. MED |

ANGIE CATALINA GUARÍN CHINTEIRO
SECRETARÍA



CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que el apoderado de la parte actora en tiempo oportuno Interpuso recurso de reposición (fls 502 Cdno Ppal Nro. 3) en contra del Auto de Sustanciación No. 0024 del 28 de enero de 2019(fl 478 Cdno Ppal Nro. 3), y que habiéndose corrido el traslado del mismo, la parte demandada presentó escrito dentro del término, obrante folios 514 a 515 del cuaderno principal Nro. 3. Sírvase proveer

Buenaventura D.E, 25 de febrero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 25 de febrero de 2019.

Auto Interlocutorio No. 73

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO | 76109-33-33-003-2016-00123-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | PAULA ELVIRA MURILLO HINOJOSA Y OTROS |
| DEMANDADO | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-ARMADA NACIONAL |

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del Auto de Sustanciación No. 0024 del 28 de enero de 2019 (fl 478 Cdno Ppal Nro. 3), por medio del cual manifiesta“(. . .) de una revisión exhaustiva se aprecia que en la Audiencia de Pruebas llevada a cabo el día 03 octubre de 2017, obrante a folios 294 a 300 del expediente, el Despacho prescindió de los testimonios de las señoras Yari Lizeth Caicedo Espinosa y Wilfrida Angulo Rentería(. . .)” y que por consiguiente solo está pendiente la recepción del testimonio del Patrullero de la Policía Nacional Ronny Antonio Argumedo Cardozo, y se solicita coordinar la recepción del testimonio del Patrullero a través de videoconferencia en las instalaciones de la Policía Nacional del Distrito Especial de Buenaventura, el día 28 de febrero de 2019 a las 3 P.M.

I FUNDAMENTOS

Argumenta el recurrente, que si bien es cierto que en la audiencia de pruebas de fecha 03 de octubre de 2017, el despacho prescindió de los testimonios de las señoras Yari Lizeth Caicedo Espinosa y Wilfrida Angulo Rentería, en dicha fecha solicito no tener por desistidos los testimonios de las mencionadas

señoras, solicitud que fue aceptada por el despacho, que además en la audiencia de pruebas No. 46 del 03 de abril de 2018, el despacho fijó fecha para recaudar el testimonio de las señoras anteriormente mencionadas en la audiencia a realizarse el día 18 de julio de 2018, en la cual el Despacho de oficio dispuso reprogramar fecha para evacuar los citados testimonios.

En consecuencia solicita reponer el auto recurrido y se proceda a recaudar el testimonio de las señoras Yari Lizeth Caicedo Espinosa y Wilfrida Angulo Rentería, en la fecha fijada para la próxima audiencia.

Dentro del término de traslado del recurso, el apoderado judicial de la parte demandada descurre el traslado, manifestando "(. . .) el despacho considero que con los testimonios recepcionados en dicha audiencia a la parte demandante tenía claro los hechos de la demanda, el cual prescindió de los testimonios de las señora Yari Lizeth Caicedo Espinosa y Wilfrida Angulo Rentería, y que por un error de transcripción de la audiencia celebrada el día 18 de julio de 2018, donde se manifiesta que se reprograma la audiencia de los señores antes mencionados, cuando ya el despacho tiene claro los hechos de la demanda(. . .)", por consiguiente se opone al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

II.- CONSIDERACIONES

El artículo 242 del C.P.A.C.A., dispone:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

Por su parte el artículo 318 de C.G.P., preceptúa:

"Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (. . .)" (Negrilla del Juzgado)

De la revisión efectuada al expediente del presente proceso, se observa que a folios 294 a 300 del cuaderno principal Nro. 2 del expediente, se encuentra el Acta Nro. 147 Audiencia de Pruebas Nro. 167 celebrada el día 3 octubre de 2017, dentro de la cual se profirió el auto interlocutorio Nro. 941, providencia en cuyo acápite de testimonios solicitados por la parte actora se aprecia frente a los nombres de las señoras YARI LIZETH CAICEDO ESPINOSA y WILFRIDA ANGULO RENTERÍA que entre paréntesis esta la palabra "prescindido"; así mismo en el acta de la audiencia en mención, después de recepcionados los testimonios de las señoras Sandra Mileivi Caicedo Espinazo e Ingrid Yaneza Cortez Murillo, se realiza la siguiente anotación: "El despacho considera que con los testimonios escuchados tiene claros los hechos de la demanda, por lo que en ese sentido ordena prescindir de los demás testimonios".

Acto seguido, el apoderado de la parte actora solicita que no sean desistidos los testimonios arriba relacionados, petición a la que accedió el Juzgado.

Por consiguiente y sin mayores estudios, considera el despacho que le asiste razón al recurrente, por lo que hay lugar a reponer para reformar el auto de sustanciación Nro. 0024 del 28 de enero de 2019 y para tal efecto se dispondrá aplazar la audiencia pública programada para el día 28 de febrero de 2019 a las 3:00 P.M. en la cual se recepcionaría el testimonio del Patrullero de la Policía Nacional RONNY ANTONIO ARGUMEDO CARDOZO y en su lugar se señalará como fecha y hora para celebrar la audiencia en la cual se recaudara dicha prueba

testimonial, el día 19 de marzo de 2019 a las 10:00 A.M. en las instalaciones de la Policía Nacional del Distrito Especial de Buenaventura, a través de video conferencia, como inicialmente se había indicado en la providencia recurrida.

De igual manera se reformara el auto recurrido, en el sentido de fijar el 19 de marzo de 2019 a las 2.:00 P.M., como fecha y hora en la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Juzgado, la audiencia pública para recepcionar el testimonio de las señoras YARI LIZETH CAICEDO ESPINOSA y WILFRIDA ANGULO RENTERÍA

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1.- **APLAZAR** la audiencia pública programada para el día 28 de febrero de 2019 a las 3:00 P.M. en la cual se recepcionaría el testimonio del Patrullero de la Policía Nacional RONNY ANTONIO ARGUMEDO CARDOZO. .

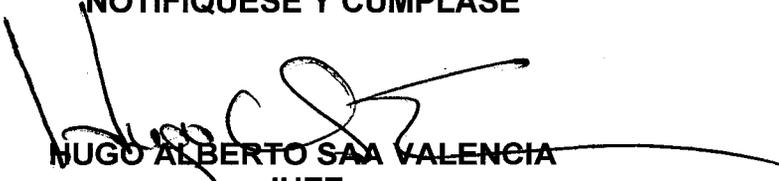
2.-**REPONER** para **REFORMAR** el Auto de Sustanciación Nro. 0024 del 28 de enero de 2019, obrante a folio 478 del cuaderno principal Nro.3, el cual quedara de la siguiente manera:

*"1.- **LIBRAR** oficios al Comandante de Policía Nacional del Distrito Especial de Buenaventura, Coronel Jorge Miguel Cabra Díaz, y la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en el Departamento de la Guajira, con el fin de coordinar la recepción del testimonio del Patrullero de la Policía Nacional RONNY ANTONIO ARGUMEDO CARDOZO, quien se encuentra laborando en la Estación de Policía el Molino del Distrito 2 de Policía San Juan del Cesar en el Departamento de La Guajira, a través de videoconferencia en las instalaciones de la Policía Nacional del Distrito Especial de Buenaventura, el día 19 de marzo de 2019 a las 10:00 A.M.*

*2.- **FIJAR** el 19 de marzo de 2019 a las 2.:00 P.M., como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública para recepcionar el testimonio de las señoras YARI LIZETH CAICEDO ESPINOSA y WILFRIDA ANGULO RENTERÍA, en las instalaciones de este despacho judicial."*

2.- Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que se encuentra de su cargo la comparecencia de sus testigos y en caso de necesitar citación para éstos, deberá solicitarla en la Secretaría del Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 217 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

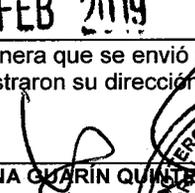
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 018, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

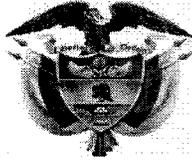
día **26 FEB 2019**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ANGIE CATALINA GUARIN QUINTANA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 74

RADICADO: 76-109-33-33-003-2017-00051-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escrito visible a folio 100 del Cdno de Medidas Cautelares el embargo de remanentes o lo que se llegase a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura, adelantado por el señor JUAN GABRIEL MONTES GIRALDO en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado 2016-00043, solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Así mismo se pondrá en conocimiento de las partes los oficios Nos. 93 de febrero 18 de 2019 y 109 de febrero 22 de 2019, del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura, visibles a folios 99 y 101 del Cdno de Medidas Cautelares.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que se encuentren a disposición dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura, adelantado por el señor JUAN GABRIEL MONTES GIRALDO en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, radicado 2016-00043

Limitase el embargo en la suma de \$100.000.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia. Líbrese por Secretaría el respectivo oficio.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES los oficios Nos. 93 de febrero 18 de 2019 y 109 de febrero 22 de 2019, del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura, visibles a folios 99 y 101 del Cdno de Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 012, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 26 FEB 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

